



JUZGADO DE GARANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Ciudad de Panamá, veinticinco(25) de octubre del dos mil veintitrés(2023).

SENTENCIA No.2281

Dentro de la causa identificada con el número único de registro de Caso **2020 000 12846**, seguida a la señora **LINSDAY COROMOTO BARREIROS MELENDEZ**, (de nacionalidad Venezolana), por la comisión del **DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO, ESPECÍFICAMENTE BLANQUEO DE CAPITALES** en perjuicio del banco **UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP S.A**, representado el Ministerio Público por la Fiscal **ALINA GUEVARA PINZÓN**, de la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas, Unidad de Delitos Financieros; la Defensa Privada a cargo del Licenciado **DAVID E. BOWEN H.**

VISTAS Y OÍDAS LAS PARTES:

PRIMERO: Que el Ministerio Público, ha manifestado su conformidad en resolver esta causa penal a través de un acuerdo, tal cual como se dispone en el numeral 1 del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal, y se ha establecido como elementos de convicción relevantes, los siguientes:

- Noticia criminal No. **20200012846**, iniciada mediante querrela presentada por la firma forense **TEJADA ABOGADOS**, en representación de **UNIÓN BANCAIRE PRIVÉE, UBP SA**, entidad bancaria internacional, establecida en Suiza, recibió instrucciones de parte de una persona que se identificó como **FERNANDO FERNANDEZ**, para que se realizaran las siguientes transacciones de su cuenta No.207.0215166, el 22 de enero de 2020 la suma de **USD\$262,000.00** a la cuenta No.104284427 del **BAC INTERNATIONAL BANK PANAMÁ**, cuyo titular es la sociedad anónima panameña **GRAMY. F, S.A.**, El 29 de enero de 2020, la suma de **USD\$371,000.00** a la cuenta No. 0014263172 del banco **BANISTMO PANAMÁ**, cuyo titular es también **GRAMY. F, SA**.

Luego de confirmar vía e-mail y llamada telefónica con el supuesto cliente **FERNANDO FERNANDEZ**, ambas transacciones fueron ejecutadas. Señala el querellante que posteriormente el 4 de febrero de 2020, **UNION BANCAIRE PRIVÉE, UBP SA.**, recibe un tercer correo con instrucciones de otra transferencia internacional, esta vez por el orden de **USD\$258,000.00** a favor de la misma cuenta 0014263172 del banco **BANISTMO PANAMÁ**, cuyo titular es **GRAMY. F, SA.**; sin embargo, luego que el solicitante respondiera de manera incorrecta las preguntas de seguridad, la transacción fue rechazada, lo que levanta las alarmas sobre un posible fraude, que es confirmado por el titular de la cuenta, quien negó reconocer las tres transacciones enunciadas.

- Documentación de sustento de la devolución del total de **USD\$ 633,062.44** de la cuenta 207.0215166 por parte de **UNION BANCAIRE PRIVÉE, UBP SA**, correspondiente al dinero ilícitamente transferido, debidamente autenticada y apostillado.
- Copia debidamente certificada de las instrucciones giradas y firmadas fraudulentamente, fechada 29 de enero de 2020, a fin de que se realizara la transferencia a cuenta bancaria número 0114263172, de Banistmo Panamá, cuyo titular es **GRAMY. F., S.A.**
- Copia debidamente certificada de las instrucciones giradas y firmadas fraudulentamente fechada 22 de enero de 2020, a fin de que se realizara la transferencia a cuenta bancaria 104284427 de **BAC INTERNATIONAL BANK PANAMÁ**, cuyo titular es **GRAMY.F, SA**.
- Copia debidamente certificada de las instrucciones giradas y firmadas fraudulentamente fechada 4 de febrero de 2020, a fin de que se realizara transferencia a cuenta bancaria 0114263172 de Banistmo Panamá, cuyo titular es **GRAMY.F, SA**.
- Copia debidamente certificada de los **SWIFT** remitidos a fin de que bloquearan los activos.

[Handwritten signature]

ilícitamente transferidos

- Certificación del Registro Público de Panamá de existencia de la sociedad GRAMY, F. SA. Se constata asimismo que dicha sociedad está representada legalmente por el señor **RABIH FAWAZ DAWAD**.
- Certificación de Registro de Comercio de Ginebra, donde consta la existencia jurídica de UNION BANCAIRE PRIVÉE, UBP SA y la facultad de los poderdantes.
- Diligencia de Inspección Ocular realizada en el Bac International Bank Inc, mediante la cual se logró establecer que la cuenta N°104284427, fue aperturada el 29 de enero de 2019; que el firmante autorizado es el señor RABIH FAWAZ DAWAD; se certificó, que la cuenta 104284427, efectivamente recibió la suma B/. 262,000.00, para el 22 de enero de 2020, según consta en el movimiento bancario; fondos que luego de recibidos, seguidamente el titular de la cuenta, giró cheques. Se adjuntó copia autenticada del movimiento bancario, a partir del mes de noviembre de 2019, así como de los documentos de apertura de la cuenta en referencia.
- Diligencia de Inspección Ocular en el Banco BANISTMO, el día 27 de febrero de 2020, a través de la cual se conoció que la cuenta corriente número 01-1426317-2, se encuentra registrada a nombre de GRAMY, F, S.A., con número de R.U.C. 1076201-1-553369. Esta cuenta fue aperturada el 29 de febrero de 2018, y activa a la fecha de la diligencia. De igual forma, se certificó que el titular y firmante autorizado es el señor RABIH FAWAZ DAWAD, y se adjuntó el movimiento bancario, a partir del noviembre 2019, al 31 de enero de 2020, en el que se constatan las transacciones no reconocidas, objeto de esta investigación.
- Nota del 6 de marzo de 2020 donde Bac International Bank Inc, remite copia autenticadas del anverso y reverso de los cheques girados de la cuenta No. 104284427 a nombre de GRAMY, F, S.A. después de recibir los fondos transferidos de la cuenta de UNION PRIVÉE UBP, SA detallados:

| #CHEQUE | FECHA | MONTO | BENEFICIARIOS |
|---------|---------------|----------------|-------------------------------------|
| 000027 | 28/enero/2020 | B/. 6,781.50 | Academia Int'l Arabe Panameña, S.A. |
| 000028 | 28/enero/2020 | B/. 1,500.00 | Natalia Morales |
| 000034 | 28/enero/2020 | B/. 116,250.00 | GRAMY, F, S.A. |
| 000035 | 28/enero/2020 | B/. 21,500.00 | Lindsay Barreiros |
| 000036 | 28/enero/2020 | B/. 8,000.00 | David Paolini |
| 000037 | 28/enero/2020 | B/. 9,000.00 | Rubén Ríos |
| 000039 | 28/enero/2020 | B/. 9,250.00 | Carlos Castillo |
| 000040 | 28/enero/2020 | B/. 8,800.00 | María Uzcategui García |
| 000041 | 28/enero/2020 | B/. 8,700.00 | Gilmar Alexandra Gil Bello |
| 000042 | 29/enero/2020 | B/. 8,380.00 | Vanessa Guerrero |
| 000043 | 29/enero/2020 | B/. 7,450.00 | José Francisco Arrieta |
| 000045 | 29/enero/2020 | B/. 7,920.00 | Marcos Ríos |
| 000046 | 29/enero/2020 | B/. 4,800.00 | Javier Chávez |
| 000047 | 29/enero/2020 | B/. 8,500.00 | Linsday Barreiros |
| 000048 | 29/enero/2020 | B/. 4,400.00 | Rodney Nurse |

Handwritten signature or initials

| | | | |
|--------|--------------|--------------|-----------------|
| | 0 | | |
| 000049 | 29/enero/202 | B/. 9,000.00 | Rabih Fawaz |
| | 0 | | |
| 000050 | 30/enero/202 | B/. 9,000.00 | Rabih Fawaz |
| | 0 | | |
| 000051 | 30/enero/202 | B/. 1,500.00 | Sonia D. Morgan |
| | 0 | | |



cheques por el monto de B/. 262,000.00.

- Resolución motivada del 28 de febrero de 2020 donde se dispuso la medida cautelar real de Aprehensión Provisional de la suma de B/. 2,182.08, que aún quedaba en la cuenta **N°104284427**, de **BAC INTERNATIONAL BANK**, a nombre de la sociedad **GRAMY. F, S.A.**, cuyo firmante es el señor **RABIH FAWAZ DAWAD**. Acto de investigación que fue sometido a control de juez de garantía el día 17 de julio de 2020 y donde se decretó legal la misma.
- Nota del 17 de junio de 2020 donde Banistmo adjunta el mensaje SWIFT de la transferencia por el monto de USD\$371,000.00, así mismo, se especificó, que el Banco **BANISTMO**, recibió una solicitud de cancelación de transacción y devolución de fondos, formulada por su Banco Corresponsal, el 04 de febrero de 2020; y como la cuenta no mantenía fondos, así fue informado y se cerró el reporte. De igual forma, adjuntaron copia autenticada de los cheques que fueron girados contra la cuenta N°01-1426317-2, a nombre de **GRAMY. F, S.A.**, a saber:

| #CHEQUE | FECHA | MONTO | BENEFICIARIOS |
|---------|----------------|----------------|--------------------------|
| 000320 | 29/enero/2020 | B/. 8,590.00 | Francisco Vergara |
| 000302 | 29/enero/2020 | B/. 9,390.00 | Mónica Barriga |
| 000321 | 29/enero/2020 | B/. 8,593.00 | María Quintero |
| 000305 | 29/enero/2020 | B/. 9,700.00 | Ángel Polo |
| 000316 | 29/enero/2020 | B/. 9,450.00 | Vicmar Carpio |
| 000317 | 29/enero/2020 | B/. 7,790.00 | Vanessa Guerrero |
| 000318 | 29/enero/2020 | B/. 9,020.00 | Marcos Ríos |
| 000304 | 29/enero/2020 | B/. 8,940.00 | Maria Eugenia Quintero |
| 000307 | 29/enero/2020 | B/. 8,340.00 | María Uzcategui García |
| 000306 | 29/enero/2020 | B/. 8,820.00 | Marelys Guerrero |
| 000303 | 29/enero/2020 | B/. 9,810.00 | Jeyfi Gabriel Gil Rondón |
| 000314 | 29/enero/2020 | B/. 9,000.00 | Carlos Maestracci |
| 000319 | 29/enero/2020 | B/. 8,593.00 | Guisselle Méndez |
| 000336 | 31/enero/2020 | B/. 660.00 | Ramón Sánchez |
| 000338 | 31/enero/2020 | B/. 6,200.00 | Mélida Guerra |
| 000337 | 31/enero/2020 | B/. 2,690.00 | Parkash Sing Zhim |
| 000327 | 31/enero/2020 | B/. 100,000.00 | GN SERVICES, CORP. |
| 000335 | 31/enero/2020 | B/. 19,900.00 | Roxana Imbrea |
| 000329 | 31/enero/2020 | B/. 21,000.00 | Omar Uzcategui |
| 000339 | 01/febrero/202 | B/. 4,950.00 | Rabih Fawaz Dawaz |
| | 0 | | |
| 000340 | 01/febrero/202 | B/. 4,000.00 | Clemente Garnes |
| | 0 | | |
| 000330 | 31/enero/2020 | B/. 19,500.00 | Rubén Ríos |
| 000328 | 31/enero/2020 | B/. 124,000.00 | Schneidder Fabiani |
| 000331 | 31/enero/2020 | B/. 30,000.00 | GN SERVICES, CORP. |
| 000341 | 03/febrero / | B/. 4,000.00 | Rabih Fawaz |

[Handwritten signature]

| | | | |
|--------|-----------------|--------------|--------------------|
| | 2020 | | |
| 000334 | 04/febrero/2020 | B/. 2,000.00 | AL PORTADOR |
| | 0 | | |
| 000342 | 04/febrero/2020 | B/. 3,000.00 | Rabih Fawaz |
| | 0 | | |
| 000332 | 04/febrero/2020 | B/. 3,000.00 | Ángel Polo |
| | 0 | | |
| 000343 | 06/febrero/2020 | B/. 860.00 | Rabih Fawaz |
| | 0 | | |
| 000344 | 17/febrero/2020 | B/. 78.41 | Telefónica Móviles |
| | 0 | | Panamá, S.A. |
| 000345 | 18/febrero/2020 | B/. 855.00 | ENSA |
| | 0 | | |
| 000333 | 04/febrero/2020 | B/. 2,000.00 | Jesús Márquez |
| | 0 | | |



- Copia debidamente autenticada y apostillada del Contrato Marco que regula las relaciones bancarias entre UNION BANCAIRE PRIVÉE, UBP S.A. y los clientes FERNANDO FEDERICO FERNÁNDEZ BARROSO y LOURDES NUNEZ DE FERNANDEZ
- Copia debidamente autenticada y apostillada del formulario de "identificación del derechohabiente económico" de la cuenta número 207.0215166
- Copia debidamente autenticada y apostillada del formulario de "concesión de un derecho para acceder a las informaciones de la cuenta 207.0215166"
- Copia debidamente autenticada y apostillada del formulario de identificación de personas físicas (tarjeta de firma) de la cuenta 207.0215166.
- Estado de cuenta de la cuenta 207.0215166. desde el 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020, debidamente autenticado y apostillado.
- Nota de **BAC INTERNATIONAL BANK** de fecha 12 de marzo de 2021, donde se certificó las generales del Oficial de la Cuenta N°104284427, a nombre de **GRAMY. F, S.A.** De igual forma, se estableció que según consta en sus registros, para el mes de febrero de 2020, se identificó la transacción por el monto de \$261,957.55, la cual sobrepasaba el perfil transaccional del cliente, por lo que éste presentó Factura N°1401, de 22 de enero de 2020, como soporte, de la que remitieron copia autenticada, observándose que corresponde a una presunta factura de la empresa **GRAMY. F, S.A.**, a nombre de Fernando Fernández Barroso, relacionada con la presunta venta de: "**MALLA DE ALAMBRE Y LONA**", por el monto de \$500,473.00.
- Diligencia investigativa realizada el 15 de abril del 2021 en la entidad bancaria **BANISTMO**, donde se obtuvo copia autenticada de los cheques girados en el periodo de enero 2020 hasta su fecha de cierre 5 de febrero de 2021, donde se observa que en la cuenta No. 01-1666615-8 de GN SERVICES, CORP. luego de depositados los cheques girados por GRAMY F, S.A. inmediatamente se giraron cheques, entre ellos:

| | | | |
|--------|----------------|-----------|--------------------------|
| 000014 | 3/febrero/2020 | B/. | <u>NERI JESUS ANZOLA</u> |
| | | 28,500.00 | |

- Diligencia de inspección ocular realizada el 12 de marzo de 2021 en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la cual se conoció que los señores: **MÓNICA BARRIGA, CARLOS MAESTRACCI, GUISELLE MÉNDEZ, OMAR UZCATEGUI y JESÚS MÁRQUEZ** no registra Declaraciones Juradas de Renta.
- Entrevista de **MILTON SCARFULLERY VARCA**, Vicepresidente de Seguridad e Investigaciones de BAC INTERNATIONAL BANK, quien refirió en relación a este caso que, en casos similares, el cliente que recibe los fondos debe sustentar en el área de cumplimiento, mediante documentación, la proveniencia del origen de los fondos, para poder que el cliente disponga de la utilización de los mismos; que, en ese caso, el área de cumplimiento, notifica al oficial de la cuenta, para que éste a su vez, haga el enlace con el cliente para que sustente la proveniencia de los fondos. Agregó que cuando el cliente recibe este tipo de montos, que

[Handwritten signature]

- sobrepasa su perfil transaccional, la cuenta es bloqueada. Que los reportes de operaciones sospechosas y la debida diligencia, lo ejecuta el área de cumplimiento del banco.
- Diligencia de Inspección Ocular realizada en el Servicio Nacional de Migración, donde se obtuvo información relacionada al registro de filiación, movimiento migratorio de las personas que resultaron beneficiarias de los cheques emitidos, luego de la transferencia fraudulenta internacional, a excepción del señor Ángel Polo, quien no registraba información en el sistema.
 - Diligencia de Inspección Ocular en la Caja de Seguro Social, Departamento de Inscripción de Empleadores, donde se conoció que, en el Sistema de Ingresos y Prestaciones, las personas relacionadas con este caso, no figuran como empleadores o patronos. De igual forma, el Departamento de Investigación e Ingresos, proporcionó copia autenticada del Registro de Cuenta Individual de la señora MÉLIDA GUERRA, la cual registra como patrono el Ministerio de Gobierno; y con respecto a las demás personas, no se les observa cotizando en el sistema.
 - Diligencia de Inspección Ocular, realizada el 19 de marzo de 2021, en la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la cual se pudo conocer que se verificó la existencia de transacciones realizadas a nombre de la sociedad GRAMY, F, S.A., constatándose que en la Base de Datos "SIGA" que es el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, al verificar por nombre y número de RUC, de dicha sociedad, no se generó ningún dato, sin embargo, con el número de RUC 1076201-1-553369, consta un solo registro que consiste en una exportación al exterior mediante el número de declaración DE 2019061138+08-8-0, a nombre de la sociedad HIGHWAY, S.A., de fecha 12 de junio de 2019, en concepto de exportación de camisetas por el monto de B/. 12,002.19, con destino a Venezuela, siendo ésta la única transacción de su tipo, ya que no se constató ninguna transacción sobre importaciones a nombre de dichas empresas. En relación a la empresa GN SERVICES, CORP., se verificó en el SIGA, constatando que, según la página de la Dirección General de Ingresos, el RUC es 155682699-2-2019 DV 48, el cual al ser verificado en la base de datos; no arrojó resultados. Con respecto al señor Fernando Federico Fernández Barroso, se realizaron diversas búsquedas, sin embargo, no se obtuvo resultado. De igual forma, se realizó búsqueda en el Sistema SIGA, con el resto de los nombres relacionados con esta causa, pero ninguno arrojó resultados.
 - Nota C.I. VA-716-2021 de la Caja del Seguro Social fechada 24 de marzo de 2021 donde remiten el informe de sueldos de los beneficiarios de los cheques girados por la empresa GRAMY, F, SA., y donde se constata que MONICA BARRIGA, OMAR UZCATEGUI, JESUS MARQUEZ, no registran cotizaciones en el sistema. GUISELLE MENDEZ MARCUCCI solo registro en los años 2017 y 2018. CARLOS MAESTRACCI registro cotización únicamente en los años 2017 a 2018.
 - Entrevista rendida por ALEXANDER OSMAR TEM Subgerente de Cumplimiento de Bac International Bank Inc., quien refirió que en cuanto a la transacción reportada como fraude el día 27 de enero del 2020, el departamento de Cumplimiento detectó la desviación al perfil transaccional el día 5 de febrero del 2020, ya que el monitoreo de las cuentas es realizado de forma mensual, a fin de cada mes; una vez identificada la transacción, se solicitó al área de negocio, factura, contrato o algún documento legal o contractual, que evidenciara la relación entre las partes, es por ello que se recibió una facturación en la cual detallaba la relación entre la empresa GRAMY F., S.A. y el supuesto cliente de dicha empresa de origen Suizo; una vez recibido el documento, procedieron a validarlo contra la actividad comercial declarada por el cliente y su perfil transaccional y al observar incongruencias en ambas, se procedió al bloqueo total de la cuenta hasta obtener los detalles por parte del cliente, luego a esto, el área de internacional confirmó que la transacción se trataba de un fraude.
 - Entrevista de YANINA GISSELL MONTERO, Subgerente del Área Internacional quien señaló para el caso del cliente GRAMY F., S.A., se recibió un mensaje Swift el 24 de enero de 2020, con instrucción de crédito a la cuenta del cliente GRAMY F, SA, luego recibió mensaje de confirmación de crédito a la cuenta beneficiaria el 27 de enero de 2020, en ese sentido, se respondió a través de mensaje Swift al banco corresponsal, indicando que el beneficiario GRAMY F., S.A. mantenía los fondos acreditados en su cuenta, posterior a este mensaje, se recibe mensaje Swift del banco corresponsal JP MORGAN CHASE BANK, NA, solicitando la devolución de los fondos, indicando que eran fondos fraudulentos, en este caso, procedió a revisar la cuenta del cliente beneficiario GRAMY F, S.A. y al ver que el cliente no tenía los fondos disponibles, siguió el protocolo de notificación de posible fraude a través de correo electrónico al oficial encargado de la cuenta y al departamento de prevención de fraude con Milton Scarfullery, explicando el caso y adjuntando los mensajes Swift recibidos.
 - Nota DG-181-2021 del 25 de marzo del 2021 donde el Registro Público remite copia autenticada del historial de las sociedades GRAMY, F, SA y GN SERVICES, CORP. De igual

manera certifican que las siguientes personas naturales forman parte de las siguientes personas jurídicas:

- **MONICA ELISENDA BARRIGA RECASENS**
 - 5 SENTI2, S.A.
 - **CARLOS MANUEL GARCIA MAESTRACCI**
 - SEGURIDAD CARIBE INTERNACIONA, S.A
 - GRUPO CARACUCA, S.A.
 - **GIUSELLE MENDEZMARCUCCI**
 - THINKING BRAND CORP.
 - INVERSIONES Y PROYECTOS AG, S.A.
 - **MELIDA MARKELDA GUERRA CEDEÑO**
 - PANORAMA FREIGHT CORPORATION LOGISTIC SA.
 - ORTOC, S.A.
 - TRANSPORTES LITHIUM, S.A.
 - FUNDACIÓN GÉLEMNA
 - COMERCIALIZADORA SAN DIEGO S.A.
-
- Entrevista de ERICK SANTAMARIA MARTINEZ, Gerente de Investigaciones de Banistmo quien en lo medular mencionó, que fue localizado vía llamada telefónica el 4 de febrero de 2020, por el área de seguridad o el área de fraudes de UNIÓN BANCAIRE PRIVÉE, con la finalidad de retener una transferencia que había recibido una cuenta en Banistmo, ese mismo día, UNIÓN BANCAIRE PRIVÉE le envía un correo con la misma solicitud, el cual a su vez fue respondido con copia al área de internacionales para su debido proceso, al realizar la validación de la cuenta beneficiaria se percatan que ya habían dispuesto de los fondos. Señaló que posteriormente el área de transferencias internacionales a través de otro correo, pone en conocimiento a los ejecutivos de cuenta o los oficiales de relación del cliente beneficiario, los señores LIZANDRO PALACIO RODRÍGUEZ y CORZAIDA AMELIA BROWN quienes realizan las diligencias de contacto para que el cliente justifique las transferencias recibidas. Informó que verificó igualmente los beneficiarios finales, una vez, llegaron los fondos a la cuenta del cliente de GRAMY F, S.A., entre éstos, uno de los más relevantes es la empresa GN SERVICES CORP., quien fue cliente de Banistmo, y quien se vio como beneficiario final de un fraude bajo la modalidad de "phishing" (pesca de información) que es fraude electrónico, del cual se puso en conocimiento a las autoridades competentes y donde fue aprehendido por la Policía Nacional, NERI ANZOLA, cuenta que se encuentra actualmente cerrada.
 - Entrevista de ARMANDO DÍAZ AGUIRRE, analista de trasferencias internacionales de Banistmo, quien señaló que luego de recibir la alerta por parte del corresponsal CITIBANK NEW YORK, le contestaron formalmente vía Swift UNIÓN BANCAIRE PRIVÉE, que los fondos llegaron a la cuenta de la empresa GRAMY F. S.A. pero que ya no estaban disponibles. Refirió además que recuerda haber recibido un mensaje Swift, para la fecha del 5 de febrero de 2020, del banco corresponsal, donde se alertaba de un fraude y se solicitaba la devolución de los fondos por parte del ordenante. Recibiendo el mensaje, miró la referencia de pago para ubicarlo, por lo que al revisar la cuenta beneficiaria observan que los fondos no estaban disponibles, luego de contestar a CITIBANK, alertó al área de seguridad y a la sucursal dueña de la cuenta.
 - Entrevista de LIZANDRO PALACIO RODRÍGUEZ, ejecutivo comercial de Banistmo, quien refirió que vinculó a GRAMY F, S.A., como cliente desde el año 2018, señaló que la cuenta no era una cuenta que se movía mucho, es decir no tenía movimientos de créditos y débitos frecuente, sin embargo, recibió una especie de alerta de un departamento del banco, sobre un posible fraude, sobre una transferencia realizada a la cuenta de GRAMY F, S.A., comenzó a investigar, por lo que le hace un cuestionario al cliente RABIH FAWAZ DAWAD titular de la cuenta, el cual responde las preguntas de manera no muy clara y entonces le consulta sobre las transacciones que había realizado con su cliente en Suiza, a lo que éste quedó en presentarme la documentación. Luego que presentó la documentación, al observarla se apreciaba que estaba un poco alterada, ya que se observaban tachones y no estaba del todo claro, de allí en adelante con esa documentación que el cliente presentó, yo decidí cancelar la relación, para evitar otro tipo de situaciones con el banco.
 - Entrevista rendida por el imputado RABIH FAWAZ DAWD en presencia de su abogado, a quién se le preguntó si conocía a JEYFI GABRIEL GIL RONDON y a todos los beneficiarios de los cheques, a lo que contesto: **"No conozco a ninguna de estas personas, todas las conocí en la celda cuando estábamos esperando la audiencia, los cheques que estas**

Jay

personas recibieron ~~los~~ los que yo solamente firme, puede que haya llenado algunos". De igual manera, esbozó referente a la presunta factura presentada al banco de exportación de mallas, que tuvo que explicarle al banco la recepción del dinero, porque si no lo hacía el banco le iba a rechazar el dinero, pero que no hubo exportación de mallas, simplemente se presentó la factura para sustentar al banco. Señaló además que los cheques No. 303, 327 y 331 de la cuenta de Banistmo girados a nombre de JEYFI GIL RONDON no fueron llenados por él y que no tiene ninguna relación con la empresa GN SERVICES S.A.

- Entrevista rendida por PARKASH DAVID SINGH ZHIM, quien señaló que, en el mes de enero de 2020, MELIDA GUERRA, lo llamó y le indicó que le iba a devolver el dinero, lo cual hizo a través del cheque No. 000337 del 31 de enero de 2021 por la suma de B/. 2,690.00 girado contra la cuenta de GRAMY F, S.A. en Banistmo, que en comunicación con MELIDA sobre lo ocurrido con dicho cheque, ella le manifestó que ese cheque depositado fue en razón de los honorarios de los trámites migratorios que le realizó al dueño del cheque y por esa razón le había pagado con ese cheque.
- Informe de relación donde se deja constancia que, en la Sección Contra el Orden Económico, se mantienen otras dos carpetillas, en las que se señalan hechos similares a esta, y en las que figura la empresa GN SERVICES CORP, al igual que NERI ANZOLA, JEYFI GABRIEL GIL RONDÓN y otras personas, a saber.

Ante estos elementos de convicción permitieron plantear los hechos que constituyen la imputación en contra de la señora: **LINSDAY COROMOTO BARREIROS MELENDEZ**, por la presunta comisión del delito **CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**, específicamente **BLANQUEO DE CAPITALES**, contenido en el artículo 254 y 255 numeral 1 y 2 del Código Penal en perjuicio del banco **UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP S.A**

*Que la participación de la señora, **LINSDAY COROMOTO BARREIROS MELENDEZ** es en grado de **Autora** conforme al artículo 43 del Código Penal;

*Considerando que entre el 28 y 29 de enero del año 2020, en la ciudad de Panamá, usted **LINSDAY COROMOTO BARREIROS MELENDEZ**, recibió los cheques No. 000035 y No.000047 girados por **RABIH FAWAZ DAWAD**, de la cuenta No.104284427 en BAC, a nombre de **GRAMY F, S.A.** por la cantidad de B/. 30,000.00, aproximadamente, el cual depositó e hizo efectivo, con el propósito de ayudar a asegurar el provecho de los dineros transferidos ilícitamente de la cuenta No. 207.0215166, del banco **UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP S.A.**, a nombre de **FERNANDO FERNANDEZ BARROSO**. El hecho que se le atribuye a **LINSDAY COROMOTO BARREIROS MELENDEZ**, se configura como un **DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**, en la modalidad de **BLANQUEO DE CAPITALES**, en calidad de autor de conformidad a lo que establece el artículo 43 del Código Penal.

Ante estas circunstancias la Fiscalía, solicita la aprobación del Acuerdo de Pena # 013 de 25 de octubre de 2023, convenido con la defensa y la acusada **LINSDAY COROMOTO BARREIROS MELENDEZ**, por la pena principal de **CUARENTA Y OCHO(48)MESES DE PRISIÓN** por el delito de **BLANQUEO DE CAPITALES**, contenido en el artículo 254 y 255 numeral 1 y 2 del Código Penal en perjuicio del banco **UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP S.A.** Se deja constancia que se dio el resarcimiento de la víctima por el monto aproximado de B/.28,000.00.

SEGUNDO: Que al ser requerida la señora **LINSDAY COROMOTO BARREIROS MELENDEZ**, admitió su responsabilidad de los hechos descritos, previa las advertencias legales, acerca de sus derechos y la consecuencia de su decisión, producto del acuerdo, además de aceptar en oralidad el acuerdo escuchado en el acto de audiencia.

Sin embargo, la defensa ha manifestado a su favor algunas alegaciones, indicando que no existe en el acuerdo de pena indicios de corrupción, ni banalidad y que su patrocinada va aceptar los hechos, fue informado de sus derechos, garantías legales y constitucionales y lo hace de manera voluntaria, no fue coaccionado, ni forzado para llegar a ese acuerdo de pena. Por lo que consideró debe ser validado por el tribunal. Aunado a ello la defensa ha manifestado a favor de su patrocinada que al acordarse un acuerdo de pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, éstos se le Reemplacen por 250 días multas a razón de B/2.00 por cada día multa totalizando la suma de B/500.00 pagaderos al Tesoro Nacional en ocho (08) meses, según el artículo 102 del Penal Panameño.

TERCERO: El Tribunal de Garantías, procedió a la aprobación del acuerdo de pena, dada la ausencia de vulneración de derechos fundamentales, la inexistencia de corrupción y banalidad, cumpliéndose todos los requisitos del artículo 220 del Código Procesal Penal.

Tenemos que, los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, desarrollo y participación que ha tenido la señora **LINSDAY COROMOTO BARREIROS MELENDEZ**, en calidad de **AUTORA**, del delito de **BLANQUEO DE CAPITALS**, contenido en el artículo 254 y 255 numeral 1 y 2 del Código Penal en perjuicio del banco UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP S.A

Por lo que procedemos ha imponer la pena principal de CUARENTA Y OCHO(48)MESES DE PRISIÓN por el delito de **BLANQUEO DE CAPITALS**, contenido en el artículo 254 y 255 numeral 1 y 2 del Código Penal en perjuicio del banco UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP S.A, observando las circunstancias del delito que han sido detallados en el Acuerdo de Pena. Se admitió la solicitud de la Defensa Privada de la señora **LINSDAY COROMOTO BARREIROS MELENDEZ**, consistente en Reemplazarle la Pena Principal de cuarenta y ocho(48) meses de prisión por 250 días multas a razón de B/2.00 por cada día multa totalizando la suma de B/500.00 pagaderos al Tesoro Nacional en el plazo de ocho (08) meses, según el artículo 102 del Penal Panameño.

En cuanto a la pena accesoria, el artículo 50 Código Penal establece que ante toda pena principal, conlleva una pena accesoria, por lo cual se establece: **Una multa de quinientos balboas (B/500.00)** que debe pagar al Tesoro Nacional de la República de Panamá en un plazo de ocho (08) meses.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto la suscrita Juez de Garantía, del Primer Circuito Judicial de Panamá, **RESUELVE:**

DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a la señora **LINSDAY COROMOTO BARREIROS MELENDEZ**, con Cédula E-8-122940, nacida el 31 de marzo de 1984, de nacionalidad Venezolana, hija de Jose Barreiros y Lisbeth Melendez, con domicilio en calle 76, San Francisco, PH Madarin Bay 28B, celular 6439-6670, como **Autora del delito consumado de BLANQUEO DE CAPITALS**, contenido en el artículo 254 y 255 numeral 1 y 2 del Código Penal en perjuicio del banco UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP S.A, y se le **CONDENA** a la pena de **CUARENTA Y OCHO(48) MESES DE PRISIÓN** por el delito de **BLANQUEO DE CAPITALS**, contenido en el artículo 254 y 255 numeral 1 y 2 del Código Penal en perjuicio del banco UNION BANCAIRE PRIVEE, UBP S.A

SE LE REEMPLAZA LA PENA PRINCIPAL impuesta de **CUARENTA Y OCHO(48) MESES DE PRISIÓN** por por 250 días multas a razón de B/2.00 por cada día multa totalizando la suma de B/500.00 pagaderos al Tesoro Nacional en el plazo de ocho (08) meses, según el artículo 102 del Penal Panameño.

Como **pena accesoria** se impone: **Una multa de quinientos balboas (B/500.00)** que debe pagar al Tesoro Nacional de la República de Panamá en un plazo de ocho (08) meses.

Se dejan sin efecto las medidas cautelares personales que le fueron impuestas a la sentenciada en fase de investigación por esta causa penal.

Quedan todas las partes notificadas de la presente resolución.

Se ordena girar las notas correspondientes para el registro de la presente sentencia, en la reseña criminal de la señora **LINSDAY COROMOTO BARREIROS MELENDEZ**.

Se **ORDENA** remitir al Juez de Cumplimiento, la respectiva Sentencia, para la verificación y control.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 43, 50, 52, 68, 69, 102, 254 y 255 # 1 y 2 del Código Penal. Artículos 26, 44, 46, 133, 220 #1 del Código Procesal Penal.

Gloria C. González G.
MGTER. GLORIA C. GONZÁLEZ G.
JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ



2023010 26 5:26PM